



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	05001 40 03 014 2009 00902-00
Demandante	MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRIGUEZ.C.C6.885.992
Demandado	JAIME LUIS SANJUANELO OSPINO C.C 8.541.114
Asunto:	NO RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE

Se incorporan al expediente digital los memoriales aportados por la parte demanda visibles a (PDF 008, 009 y 010 del Expediente Digital). Ahora bien, en el PDF 010 se aporta poder especial, sin el cumplimiento de lo requerido por este Despacho mediante auto del 21 de octubre de 2022 visible a PDF 006, dado que previo a reconocer personería se debe aportar el poder especial en debida forma para actuar en el proceso.

Por lo anterior **SE REQUIERE** a la parte demandada para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a aportar en debida forma poder especial para actuar en el proceso bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C. G. del P., o a través de un mensaje de datos siguiendo lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

De no hacerlo en dicho término el despacho tendrá desistida tácitamente la solicitud en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P. y continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Julian Gregorio Neira Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75497fa817edf48867bdde4d0c0c0328369f2a10e3bf6e3052721102e9f5cc52**

Documento generado en 02/02/2023 01:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>